

» AFAPROVI

¿Y sí no somos idóneos?

Nos deniegan la idoneidad. ¿Qué podemos hacer? La **Asociación AFAPROVI** puede informar y orientar a quienes pasan por tan angustiada **situación.**

<http://es.geocities.com/afaprovi>
afaprovi@yahoo.es



La Asociación AFAPROVI (Asociación de Familias Adoptivas y simpatizantes Pro-Valoración de Idoneidad con Garantías), desarrolla su labor principalmente en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Esta formada por familias adoptivas que en algún momento fueron declaradas “no idóneas” para la adopción nacional o internacional, se-

neidad, es consciente de que debe existir, pero no por ello deben verse vulnerados los derechos de los solicitantes. También es objetivo de AFAPROVI ofrecer asesoramiento y toda la información de que dispone a aquellas familias a las que se les ha denegado la idoneidad.

AFAPROVI reúne a muchas personas que han sufrido una

denegación de idoneidad por parte de la Administración basada en juicios de valor, en opiniones subjetivas y en suposiciones y predicciones de futuro no probadas. En resumen, en un informe psicosocial que no está debidamente motivado, tal y como, exige la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 54.1.a

El proceso. “La valoración psicosocial de los solicitantes de adopción es un proceso impreciso, porque no hay firmes criterios acerca de qué cualidades exactamente son requeridas para ser padres adoptivos. Incluso cuando sabemos qué estamos buscando, no siempre es sencillo reconocer la presencia o ausencia de determinadas cualidades como la madurez, estabilidad y relación entre pareja, calidez y capacidad para establecer relaciones. La motivación para la adopción también es un atributo dificultoso de evaluar”.

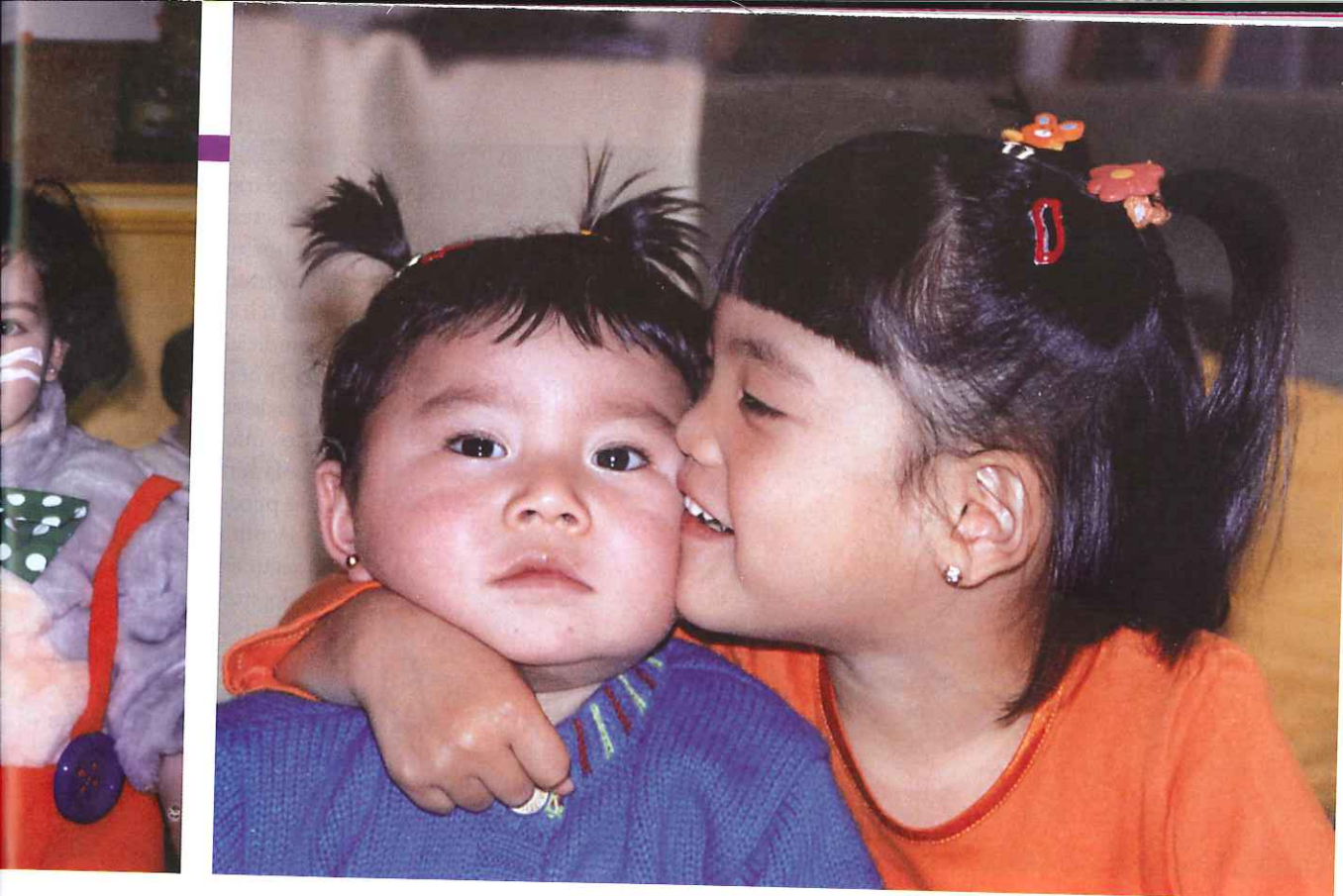
(Bases para la valoración psicosocial de solicitantes de adopción. Ed. Conselleria de Benestar Social, Generalitat Valenciana; marzo 1999.) Como se explica en la cita anterior, los psicólogos de

El solicitante percibe que está siendo evaluado por unas personas que ostentan un poder absoluto e irrefutable

gún valoración de la Conselleria de Benestar Social de la GV, y por simpatizantes.

Su objetivo principal es conseguir que el procedimiento de valoración de idoneidad sea objetivo y transparente, tal y como dice el Decreto 93/1 del 22 de mayo en su artículo 63.b. AFAPROVI no pretende eliminar la valoración de ido-

denegación de idoneidad por parte de la Administración basada en juicios de valor, en opiniones subjetivas y en suposiciones y predicciones de futuro no probadas. En resumen, en un informe psicosocial que no está debidamente motivado, tal y como, exige la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 54.1.a



la Administración son incapaces de definir un perfil de padres adoptivos idóneos por lo que han construido una serie de perfiles de padres no idóneos basándose en un supuesto riesgo de fracaso en la adopción. Son "sospechosos" claros para los psicólogos los siguientes perfiles: padres con o sin hijos biológicos y con posibilidad de tenerlos, monoparentales, padres que superan cierta edad, especialmente si ya tiene hijos mayores, padres que han sufrido la muerte de un hijo anterior recientemente, padres que sufren una enfermedad que les impide llevar una vida "normal" pero que sí les permite hacerse cargo de un menor, y una lista que desde AFAPRO-VI vamos recogiendo a través de las familias que sufren estas evaluaciones.

Si los solicitantes forman parte de estos perfiles sospechosos, la evaluación se convierte en una búsqueda

continua de argumentos negatorios, tratando a los solicitantes de personas irresponsables incapaces de afrontar la paternidad adoptiva y cuestionando todo aquello que argumentan.

Juicio. La valoración de idoneidad es un juicio sin defensa posible. No hay pruebas que corroboren la capacidad educativa de los padres, el equilibrio emocional y los factores de la personalidad, sólo

Hay muchos solicitantes que se sienten impotentes y desamparados, viendo cómo su vida es tergiversada y son tratados como personas de gustos caprichosos por pretender adoptar e irresponsables

existen las percepciones que tiene el psicólogo durante las entrevistas. Además, los psicólogos no comprueban (ni pueden) la veracidad de las afirmaciones hechas por los solicitantes. Es decir, se puede mentir o malinterpretar.

Igualmente, la entrevista no posibilita el conocimiento de los solicitantes por lo que los psicólogos no pueden aportar datos concretos y reales que puedan fundamentar la evaluación final de los solicitantes, como por otra parte puede leerse en cualquiera de los informes. Finalmente, el mismo clima que se establece en las entrevistas no es el adecuado para el intercambio libre de información porque el solicitante percibe desde

el primer momento que está siendo evaluado por unas personas que ostentan un poder absoluto e irrefutable. Este clima conduce evidentemente a respuestas distorsionadas y, por ende, a conclusiones erróneas.

La psicología. La administración justifica la necesidad de la valoración psicológica por su capacidad para predecir quiénes van a ser buenos padres y quiénes no. Sin embargo, esto, como vamos a argumentar, es totalmente falso.

En primer lugar, la valoración psicológica no puede predecir comportamiento futuros porque nadie lo puede hacer. El comportamiento humano, en ausencia de

psicopatologías, está sujeto a aprendizaje y a cambios.

El comportamiento humano individual simplemente no puede reducirse como pretenden a una serie limitada de parámetros que expliquen sin error su evolución. »



En segundo lugar, no hay ninguna demostración rigurosa de que los perfiles de padres no idóneos o perfiles de riesgo aboquen a este fracaso anunciado.

Qué hacer. Hay muchos solicitantes que ante un informe desfavorable se sienten impotentes y desamparados, viendo cómo su vida personal y familiar es tergiversada y son tratados como personas de gustos caprichosos por pretender adoptar, irresponsables e inconscientes. Algunos desisten ante la insoportable tensión emocional a la que se encuentran sometidos y no tienen ganas de repetir otro proceso de valoración. Y eso no prueba la no idoneidad de los solicitantes para la adopción.

La Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de ámbito estatal, regula los pro-

cedimientos administrativos y la relación del ciudadano con la administración. Todas las autonomías están obligadas a cumplirla. Esto supone que ante un informe de denegación de idoneidad, la administración tiene la obligación legal de ponerlo en conoci-

El comportamiento humano individual simplemente no puede reducirse como pretenden a una serie limitada de parámetros que expliquen sin error su evolución

miento de los solicitantes y darle un plazo para presentar alegaciones.

Desde AFAPROVI recomendamos que los solicitantes que se encuentren en esta situación soliciten copia completa del expediente por escrito y que presenten alegaciones donde rebatan todos aquellos puntos que se indican en el informe y que no estén debidamente motivados y fundamentados en hechos objetivos.

La Administración cuando recibe las alegaciones debe pasar al Consejo de Adopción el informe psicosocial y las alegaciones y éste resolverá afirmándose en la denegación o concediendo segundas entrevistas. Las segundas entrevistas se realizarán por un

equipo diferente del primero pero perteneciente a la misma entidad privada que realiza los informes.

En todo caso, unas segundas entrevistas utilizando la misma metodología, lo único que garantiza es más arbitrariedad y opacidad, no rigor como pretenden. El problema como decimos no es de las personas sino del sistema.

Si después de las segundas entrevistas, los solicitantes tienen un informe desfavorable,

el Consejo de Adopción resolverá declararlos no idóneos. Ante esta resolución se puede optar por una reclamación administrativa previa a la vía judicial o ir directamente por la vía judicial.

La primera opción, es una pérdida de tiempo, puesto que con dos informes desfavorables de la administración poco más se puede esperar.

La segunda opción es la vía más segura. La vía judicial es la civil y no contencioso-administrativa y los plazos dependen de los juzgados pero por los casos que conocemos está en menos de un año. Se necesita un abogado de confianza. No es necesario que entienda de adopciones, es suficiente con que conozca de procedimiento administrativo. En AFAPROVI disponemos de muchas sentencias favorables a los solicitantes, ya que la inmensa mayoría de los casos se ganan. Los psicólogos de Conselleria, que da por perdidos estos juicios, no suelen acudir a explicar en que basan sus informes y no resulta necesario pagar un in-

forme psicosocial de parte que rebata los de Conselleria. Las sentencias judiciales deben estar debidamente motivadas y basadas en hechos objetivos y probados y los informes psicosociales tanto favorables como desfavorables no ayudan a este fin. Desde AFAPROVI siempre decimos que la última palabra siempre la tiene un juez y no un psicólogo de la Conselleria de Benestar Social de la Generalitat Valenciana. ■